Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Circular Dispositiva No. - 0 1 3

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2026

PARA: Subdirectores Nacionales, Decanas, Directores Técnicos, Directores Territoriales, Jefes de Oficina, Personal Docente y Administrativo de planta

ASUNTO: Lineamiento Descanso Compensado de Semana Santa, vigencia 2026.

La Dirección Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51[1] del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 del 2021, con el propósito de contribuir al bienestar de los servidores y servidoras de la Entidad y, para que puedan disfrutar de un tiempo de descanso en familia, autorizará 3 (tres) días hábiles de descanso remunerado de semana santa, siempre y cuando se compense el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca la Entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y la no afectación de la prestación del servicio de acuerdo con las siguientes condiciones:

DISFRUTE DEL DESCANSO DE SEMANA SANTA Y HORARIOS DE COMPENSACIÓN

Para efecto de disfrutar el descanso de semana santa, del lunes 30 de marzo al miércoles 01 de abril, se dispone como **único** turno de compensación, para completar las 24 horas necesarias a razón de una hora diaria, desde el lunes 23 de febrero hasta el viernes 27 de marzo.

Esta hora deberá ser compensada al inicio o al final de la jornada ordinaria habitual; en este sentido en la Sede Central o las Territoriales, donde la jornada habitual es de 8:00 a.m. a las 5:00 p.m., la compensación podrá realizarse, ya sea de 7:00 a 8:00 a.m., o de 5:00 a 6:00 p.m.

En las demás Direcciones Territoriales o en los casos particulares en los cuales se apliquen horarios flexibles, la compensación se realizará al inicio o al final de la jornada ordinaria que cumpla el o la funcionaria, sin que, por regla general, pueda efectuarse antes de las 7:00 a. m. ni después de las 6:00 p.m.; salvo en aquellos casos en los que la jornada habitual se extienda más allá de esta última hora, evento en el cual la compensación podrá cumplirse al final de la jornada, sin que ello genere el reconocimiento de horas extras.

LINEAMIENTOS GENERALES:

- El descanso aquí regulado es voluntario; por tanto, quien no desee disfrutarlo o no pueda efectuar la compensación, continuará cumpliendo con su jornada y horario habitual.

---

*1 **ARTÍCULO 2.2.5.5.51** Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)*

- No está permitido compensar el tiempo en la hora de almuerzo.
- El presente descanso se disfrutará únicamente en las fechas indicadas, sin posibilidad de modificación, aplazamiento o adelanto.
- Quien esté autorizado para laborar horas extras y desee acogerse a lo dispuesto en esta Circular, se le liquidará y pagarán las horas extras laboradas una vez se termine el tiempo a compensar.
- Quien se encuentren en teletrabajo, deberá ampliar su horario laboral de conformidad con el tiempo a compensar. Los jefes inmediatos de estos servidores deberán hacer seguimiento al cumplimiento.
- Quien actualmente compense tiempo por permiso de estudio, deberá adicionar la compensación prevista en esta Circular a su ya horario habitual de compensación.
- Para quien, por justa causa comprobada, no pueda compensar las 24 horas aquí establecidas, podrá disfrutar un descanso equivalente al tiempo que haya compensado.
- Conforme al numeral 15 del Acuerdo 2021, el descanso compensado de semana santa se podrá disfrutar junto con las vacaciones que inicien su disfrute el 06 de abril de 2026, siempre que se haya compensado el tiempo en las condiciones aquí dispuestas.
- No se podrá acumular el descanso compensado aquí regulado, con otros permisos o licencias ordinarias.

PERSONAS EXCLUIDAS DE LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR TIEMPOS.

En el marco de lo acordado entre la ESAP y las organizaciones sindicales, podrán disfrutar del descanso remunerado de semana santa, sin estar obligados a compensar tiempo, las personas que acrediten formalmente alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en situación de movilidad reducida o de discapacidad.
b) Tener indicaciones médicas catastróficas.
c) Tener hijos menores de 18 años y que cohabiten con ellos o que vayan a utilizar el descanso para compartir con estos hijos.
d) Con parientes, hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, en situación de discapacidad derivada, entre otras, de enfermedades crónicas, ruinosas, huérfanas, catastróficas o terminales, o que sean mayores de 70 años; siempre que ellos cohabiten con el servidor de la Escuela y requieran la presencia de aquel en términos de apoyo permanente para la realización de las tareas básicas.

La acreditación de los parentescos y demás condiciones exigidas en esta circular, se hará a través de los siguientes documentos, de los cuales se deberá aportar copia o, en el evento de haber sido ya entregados, se deberá referir el momento o la ocasión para la cual se hizo la entrega, siendo potestativo de la Administración solicitar la actualización o su nueva entrega:

- **Edad:** Registro civil de nacimiento o documento de identidad
- **Parentesco de consanguinidad, afinidad o civil:** Registros civiles de nacimiento, que permitan inferir el parentesco. Para la afinidad, además se deberá anexar el respectivo registro civil de matrimonio o la declaración juramentada de convivencia, presentada por los dos integrantes de la pareja o de la unión libre.

Vigilada MinEducación

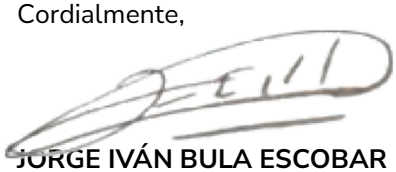
- **Condición de salud:** Para acreditar movilidad reducida, situación de discapacidad, indicaciones médicas catastróficas o discapacidad derivada, entre otras, de enfermedades crónicas, ruinosas, catastróficas o terminales, se deberá aportar certificado de discapacidad, calificación de invalidez o certificado médico que dé cuenta expresa de la afectación de salud alegada.
- **Convivencia, cohabitación o compromiso de disfrute de los permisos con los hijos menores de edad.** Declaración juramentada escrita y firmada por quien hace la afirmación la cual, conforme a las normas anti trámites, no requiere ningún tipo de autenticación o protocolización, generando en todo caso las responsabilidades en materia penal o disciplinaria cuando allí se falte a la verdad.

RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES DE CADA DEPENDENCIA:

Le corresponde a cada jefe, en relación con el personal a su cargo:

- Enviar a la Dirección de Talento Humano (talento.humano@esap.edu.co), a más tardar el miércoles 25 de febrero de 2026, la relación de los servidores que compensarán tiempo, indicando el horario acordado.
- Certificar la compensación del tiempo de los servidores de su dependencia, a más tardar el viernes 27 de marzo, al medio día (En el correo talento.humano@esap.edu.co); con los soportes que faciliten evidenciar el cumplimiento de la compensación.
- De manera **excepcional y debidamente fundamentada**, los Subdirectores, Directores y Jefes de Oficina, podrán proponer ante la Dirección Nacional, el disfrute de un período alterno, sólo entre el lunes 06 y el miércoles 08 de abril y para quienes, de manera forzosa y por necesidades del servicio, deban permanecer en las instalaciones de la ESAP entre el 30 de marzo y el 01 de abril; esto para garantizar la efectividad y continuidad del servicio.
- La Dirección de Talento Humano podrá devolver, sin tramitar, la planilla de turnos, cuando no se evidencie la firma del jefe inmediato o si se presentan formatos de manera individual o incompleta.

Cordialmente,



JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
Director Nacional

Aprobó: Jairo Alonso Bautista/Subdirector Nacional de Gestión Corporativa.
Aprobó: María Angélica Rubiano Velásquez/Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Alba Lucía Marín Zuluaga/Directora Técnica de Talento Humano. ALMZ
Revisó: Iván Darío Luis Castellanos / Contratista / SNGC
Revisó: Diana María Gutiérrez R. / Coordinadora GAPCA / DTH